Infame

GOBERNACION

DEL ESTADO DE

Tamaulipas. CIRCULAR.

L Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes—Saber-Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

Núm. 34, El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas decreta por ley general lo siguiente.

ART. 1. El Gobierno como de su, cargo y responsabilidad darà las providenciae mas activas oportunas para la disciplina de la milicia cívica.

ART. 2. Velarà insensantemente sobre el cumplimiento de las leyes, y bandos que prohiben la portacion de armas y al efecto oido su Consejo espedira los decretos y bandos que juzgue convenientes imponiendo las penas que les parescan à los infractores, y a las autoridades por falta de celo.

ART. 3. El Gobierno pedirà notas ecsactas y circunstanciadas a todos los puebles del Estado de los individuos que tengan armas, y nadie se escusará de manifestarlas bajo la pena de ser habido, o tratado como sospechoso de traicion al Estado.

ART. 4. Si el Gobierno fundadamente sospechase de cualquiera individuo que sea contra la patria lo mandará arrestar y lo poudrà inmediatamente à disposicion del juez respectivo para que luego se proceda à la correspondiente sumaria.

ART. 5, Los jueces son personalmente responsables de cualquiera omision, en el cumplimiento del artículo anterior y por ella serán castigados con toda la severidad de las leyes.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo harà imprimir, publicar, principale de la Noviembre 28 de 1826. Tercero de la instalación del Congreso de este Estado.—Rafael Quintero, Diputado Presidente—Josè Miguel, de la Gura Garria, Diputado Secretario—Antonio Peréa, Diputado Secretario.

LUCAS FERNANDEZ

BLENO DE VARGAS